



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1754/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 1 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular requirió el perfil de puesto de los cargos de estructura públicos de la Dirección General de Administración, así como los nombres de los servidores públicos que ocupan dicho cargo.



Asimismo, requirió saber si los servidores públicos de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos y su grado estudios.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Tláhuac señaló que el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas y la designación de los cargos de estructura, atiende a lo establecido por los artículos 73 y 31 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, manifestó que la información relativa al al nombre, cargo y grado de estudios se encontraba en proceso de actualización.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Tláhuac para el efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente la información relativa al grado de estudios de todas las personas servidoras públicas de estructura, adscritos a la Dirección General de Administración, identificándolos por nombre y cargo.
- Indique y acredite si el titular de la Dirección General de Administración cumple con los requisitos establecidos por el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México.
- Realice una manifestación categórica acerca de los perfiles de puesto de las personas servidoras públicas adscritas de la Dirección General de Administración, fundando y motivando su respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta del grado de estudios y perfil de puestos de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Administración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1754/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075021000036**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

Solicitud:

“Que se me especifique el perfil laboral que requieren los cargos de estructura de la dirección general de administración completa (directora general, directoras y directores, subdirecciones, jefes y jefas de unidad departamental), también los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud.

Que se especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos que ocupan.

Que nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre, cargo y grado de estudios escolares.” (Sic)

Medio de entrega:

“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”

II. Respuesta a la solicitud. El once de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **092075021000036** a través de la que solicita: “...se me especifique el perfil laboral, que requieren los cargos de estructura de la dirección general de administración completa (directora general, directoras y directores, subdirectores, jefes y jefas de unidad departamental), también los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud. Que se me especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

de los cargos que ocupan. Qué nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre, cargo y grado de estudios escolares...” [sic].

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que, el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas es de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (se anexa artículo para pronta referencia). Asimismo, no omito mencionar que los cargos de estructura son designados de conformidad al artículo 31, fracción XIII de la Ley en comento, que a la letra dice:

“...Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde...”.

Por otra parte en cuanto a “... los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud. Que se me especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos que ocupan. Qué nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre, cargo y grado de estudios escolares...”, le comento que,

Dicha información es actualizada de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha información se encuentra en proceso de actualización.

...”

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que describe los requisitos para cargos de titulares de las unidades administrativas.

III. Recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico referido, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Que no se atendió puntualmente, de manera exhaustiva y completa la solicitud de información pública, pues a la fecha uno de octubre de 2021 se renovó la estructura de la alcaldía tláhuac, contando con los datos la Alcaldía y la propia Dirección General de Administración como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

encargada de todo el personal de la alcaldía, suficientes para proporcionarme los nombres y cargos de los funcionarios que ocupan la Dirección General de Administración (Dirección General, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores).

Lo que implica que su respuesta es deshonesta, evasiva y maliciosa, pues busca evitar proporcionar información de utilidad y fin público.

Aclaro que también fueron omisos en señalar el perfil laboral de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad departamental en lo particular, lo cual también se hizo con dolo, mala fe, malicia, improbidad, evasión y con el objeto de ocultar algo, pues no es posible que sea la única dependencia en que no exista un perfil profesional para los cargos de estructura mandos medios y superiores, lo cual es violatorio del acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas y vulnera el derecho a la información, así como los derechos de los gobernados al no saber quiénes y qué perfiles profesionales tienen los que administran los recursos de nuestra alcaldía tláhuac.” (Sic)

IV. Turno. El doce de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1754/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1754/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

VI. Alegatos del sujeto obligado. El primero de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio UT/106/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Proyectos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha 22 de octubre del presente año, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMXRR.P. 1754/2021, así como acuerdo admonitorio de fecha 15 de octubre por el cual se radicó el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público para que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la Notificación del citado acuerdo se exhiban las pruebas necesarias.

Se exponen los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1- Mediante oficio UT/064/2021, de fecha 22 de octubre del año en curso, se requirió a la C.F. Sonia Mateos Solares, Directora General de Administración, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y de derecho, que considerara necesario respecto del Recurso de Revisión No. INFOCDMXIRR.IP.1754/2021; dando cumplimiento mediante el oficio **DAP/392/2021, de fecha 29 de octubre** del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

"Por medio del presente y en atención a su oficio No. UT/064/2021. de fecha 22 de octubre de 2021, vengo en tiempo y forma a manifestarle los argumentos de hecho y de derecho, respecto del recurso de revisión presentado por: "inconformidad a la respuesta" (sic).

A través de solicitud con número de folio INFOMEX 092075021000036 el peticionario solicita:

"Que se me especifique el perfil laboral que requieren los cargos de estructura de la dirección general de administración completa (directora general, directores y directores, subdirecciones, jefes y jefas de unidad departamental) también los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud. Que se especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos que ocupan. Qué nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre cargo y grado de estudios escolares." (sic).

Mediante Oficio DAP/ 22 /2021 de fecha 11 de octubre de 2021 esta Dirección de Administración de Personal a mi cargo emitió la siguiente respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que, el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas es de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (se anexa artículo para pronta referencia). Asimismo, no omito mencionar que los cargos de estructura son designados de conformidad al artículo 31, fracción XIII de la Ley en comento, que a la letra dice:

"... Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación.

En todo caso los, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde..."

Por otra parte en cuanto a "...los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud. Que se me especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos que ocupan. Qué nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre, cargo y grado de estudios escolares..." le comento que dicha información es actualizada de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha información se encuentra en proceso de actualización.

Con base en el Recurso de Revisión interpuesto, que como acto que se recurre y puntos petitorios establece lo que a letra dice:

"proporcionarme los nombres y cargos de los funcionarios que ocupan la Dirección General de Administración (Dirección General, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores)"

"señalar el perfil laboral de las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental"

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a "...proporcionarme los nombres y cargos de los funcionarios que ocupan la Dirección General de Administración (Dirección General, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores)..." me permito comentarle que la información pública solicitada se encontraba en proceso de actualización, del mismo modo remito a usted en formato Excel, tabla con los nombres y cargos del personal que conforman la Dirección General de Administración.

Finalmente con lo que requiere "...señalar el perfil laboral de las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental..." le hago saber que el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas es de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo invocado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

Por lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud Infomex 092075021000036 misma que originó el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrecen las siguientes pruebas, por lo que a esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión

1 - Copia simple del oficio No. UT/064/2021, de fecha 22 de octubre del año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la C. P. Sonia Mateos Solares. Directora General de Administración, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y de derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio DAP/0392/2021, de fecha 29 de octubre del año en curso, signado por la C. Joaquina Cruz Espinosa, Directora de Administración de Personal, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 092075021000036, materia del presente Recurso.

5.-Copia simple del Correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 01 de noviembre del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia se hace de su conocimiento el complemento de la Información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente, en cumplimiento del Acuerdo Admisorio del Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR. IP. 1754/2021, de fecha 15 de octubre del año en curso, se señala como correo electrónico de éste Ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el presente Recurso el siguiente: ut.tlahuac@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Subdirectora de Proyectos del H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas las pruebas, a fin de acordar su admisión.

TERCERO. - Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de ésta oficina de Información Pública: ut.tlahuac@gmail.com para que se notifique los acuerdos que se dicten en el presente asunto.
..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

- a) Oficio **DAP/ 392 /2021** del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Administración de Personal y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio No. UT/064/2021, de fecha 22 de octubre de 2021, vengo en tiempo y forma a manifestarle los argumentos de hecho y de derecho, respecto del recurso de revisión presentado por: "inconformidad a la respuesta"(sic).

A través de solicitud con número de folio INFOMEX **092075021000036**, el peticionario solicita:

"Que se me especifique el perfil laboral que requieren los cargos de estructura de la dirección general de administración completa (directora general, directoras y directores, subdirecciones, jefes y jefas de unidad departamental), también los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud. Que se especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos que ocupan. Que nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre, cargo y grado de estudios escolares." (sic).

Mediante Oficio DAP/ 22 /2021 de fecha 11 de octubre de 2021, esta Dirección de Administración de Personal a mi cargo emitió la siguiente respuesta:

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que, el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas es de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (se anexa artículo para pronta referencia). Asimismo, no omito mencionar que los cargos de estructura son designados de conformidad al artículo 31, fracción XIII de la Ley en comento. que a la letra dice:

"... Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación.

En todo caso los, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde ... ".

Por otra parte en cuanto a" ... los nombres de quienes ocupan dicho cargo al día de la solicitud. Que se me especifique si los funcionarios de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos que ocupan. Qué nivel de escolaridad tienen los funcionarios que ocupan Los cargos de estructura de la dirección general de administración especificando nombre, cargo y grado de estudios escolares ... " le comento que, dicha información es actualizada de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

de cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha información se encuentra en proceso de actualización.

Con base en el Recurso de Revisión interpuesto, que como acto que se recurre y puntos petitorios establece lo que a letra dice:

- *"proporcionarme los nombres y cargos de los funcionarios que ocupan la Dirección General de Administración (Dirección General, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores)".*

- *"señalar el perfil laboral de las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental"*

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a *"... proporcionarme los nombres y cargos de los funcionarios que ocupan la Dirección General de Administración (Dirección General, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores) ..."* me permito comentarle que la información pública solicitada se encontraba en proceso de actualización, del mismo modo remito a usted en formato Excel, tabla con los nombres y cargos del personal que conforman la Dirección General de Administración.

Finalmente con lo que requiere *"... señalar el perfil laboral de las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental ..."* le hago saber que el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas es de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo invocado]

En base a lo anterior, no omito mencionar que los cargos de estructura son designados de conformidad al artículo 31, fracción XIII de la Ley en comento, que nos menciona:

"... Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde ..."

...." (Sic)

b) Correo electrónico del primero de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante en los siguientes términos:

..."

ADJUNTO AL PRESENTE, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN TLÁHUAC EN TLÁHUAC, REFERENTE AL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1754/2021, ESPERANDO CON ESTO, DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFO.
..." (Sic)

c) Documento libre de Excel de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac que indica las áreas y cargos de los Directores, Subdirectores y Jefaturas, así como a los Líderes Coordinadores de Proyectos.

VII. Cierre. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La particular solicitó el perfil de puesto de los cargos de estructura de toda la Dirección General de Administración, así como los nombres de los servidores públicos que ocupan dicho cargo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

Asimismo, requirió saber si los servidores públicos de estructura cumplen con el perfil laboral de los cargos.

También solicitó conocer la escolaridad de los servidores públicos que ocupan los cargos de estructura de la Dirección General de Administración, especificando nombre, cargo y grado de estudios.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Tláhuac, a través de la Dirección de Administración de Personal, respondió al requerimiento de la siguiente forma:

- Que, con respecto al perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas, éste atiende a lo establecido por el artículo 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- Que, los cargos de estructura son designados de conformidad con el artículo 31, fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- Que, con relación al nombre, cargo y grado de estudios, esta información se actualiza de manera trimestral, de conformidad con el artículo 146 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha información se encuentra en proceso de actualización.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado, reiteró la legalidad de su respuesta y emitió una respuesta complementaria, que hizo de conocimiento de la particular, la cual consiste en una base de datos en formato Excel con el nombre y cargo de veintiséis servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración.

Asimismo, señaló que la información solicitada se encontraba en proceso de actualización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Con relación a los requerimientos relativos al perfil de puesto de los cargos de estructura de la Dirección General de Administración y su designación, el sujeto obligado se ciñó a manifestar que el perfil laboral de los titulares de las unidades administrativas, atiende lo establecido por los artículos 31 fracción XIII y 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, resulta importante traer a colación lo establecido por dicho marco normativo, tal como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

[...]

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

XIII.Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

[...]

Artículo 71. **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las **funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía,** de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las **facultades, funciones y atribuciones** de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano; V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial , así como de su presupuesto , decidirá el nivel de las anteriores



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

unidades administrativas , en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Artículo 72. **Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:**

I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

[...]

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

[...]

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:

a) **Tener título o contar con cédula profesional** respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de **Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;** o

b) Contar con una **experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal,** relacionada con las ramas de **presupuesto, administración, auditoría o similares;** o bien **2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada,** y

c) Se deroga

[...]

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

[...]

De lo anterior, se advierte que el titular de las Alcaldías determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las mismas, en función de las características y necesidades de su demarcación.

En este sentido, las personas servidoras públicas de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos por la o el titular de la Alcaldía; por su parte, el cargo del titular de la Dirección General de Administración debe cumplir con requisitos específicos para su designación.

Con base en lo anterior, el Sujeto Obligado pretendió dar respuesta al requerimiento anteriormente citado; no obstante, no realizó un pronunciamiento categórico acerca de los perfiles de puesto de las personas servidoras públicas asignadas a ocupar un puesto de estructura en la Dirección General de Administración, por lo que en este supuesto se debió señalar si el titular de dicha unidad administrativa cumple con lo estipulado por el artículo 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México .

Ahora bien, con relación al requerimiento relativo a los cargos, grado de estudios y nombres de los servidores públicos, el Sujeto Obligado señaló que ésta se encuentra en proceso de actualización de la información mencionada, por lo que, en respuesta complementaria entregó una base de datos con datos de cargos y nombres de los servidores públicos, sin hacer mención del grado de estudios.

En concordancia con el requerimiento de la particular, es importante hacer mención de lo establecido por la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública Federal:

[...]

1.3.8 **Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza** en alguna de las Delegaciones, **deberá entregar** lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente: a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XVIII.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

De la normatividad en cita, es posible advertir que el Sujeto Obligado conoce del grado de estudios de los servidores públicos ya que es un requisito para los servidores públicos entregar el documento que lo acredite, para así formalizar la relación laboral con la Alcaldía.

En este tenor, es importante citar lo establecido por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"
[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Es así que el Sujeto Obligado fue omiso al remitir la información que por competencia debe documentar, tal como es el caso del requerimiento relativo al grado de estudios de las personas servidoras públicas de estructura de la Dirección General Administración; así como los requisitos que debe cumplir el titular de dicha unidad administrativa para ser designado. Aunado a ello, no realizó un pronunciamiento categórico acerca de los perfiles de puesto, ciñéndose a citar normatividad que faculta la designación por parte del titular de la Alcaldía, sin motivar su respuesta.

Por lo anterior, el agravio de la particular deviene **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tláhuac** para el efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

- Entregue a la parte recurrente la información relativa al grado de estudios de todas las personas servidoras públicas de estructura, adscritos a la Dirección General de Administración, identificándolos por nombre y cargo.
- Indique y acredite si el titular de la Dirección General de Administración cumple con los requisitos establecidos por el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México.
- Realice una manifestación categórica acerca de los perfiles de puesto de las personas servidoras públicas adscritas de la Dirección General de Administración, fundando y motivando la respuesta que se entregue a la particular.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Tláhuac un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFIQUE** la respuesta emitida por la Alcaldía Tláhuac, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1754/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LRD